

DOCUMENTO

Código: GJ-CT-DOC-004

Versión: 001

CONTRATO

Fecha de creación: 01/11/2024

Vigencia: 01/11/2028

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No: 2026000202

FECHA DEL CONTRATO:	22 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO E.S.E.
NIT.:	900140292-9
REPRESENTANTE LEGAL:	YEYSON ESTID CASTELLANO RIASCOS
CONTRATISTA:	IHN INGENIERIA HOSPITALARIA DE NARIÑO
IDENTIFICACIÓN:	NIT 1086134624
REPRESENTANTE LEGAL:	ELIANA PATRICIA CERON MORA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.086.134.624
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA:	DIRECCIÓN: CII 5 N° 4-72 B/ San Carlos Sandoná Nariño TEL. 3162075274 EMAIL: Elianaceron2089@gmail.com
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE PROPIEDAD DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO ESE DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA NARIÑO, SEGÚN INVENTARIO ESTABLECIDO PARA TAL FIN, REQUERIDOS DENTRO DEL CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO PARA LA VIGENCIA 2026.
VALOR:	DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$17.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: YEYSON ESTID CASTELLANO RIASCOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.067.781, quien obra como Representante Legal de la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO E.S.E., con Nit. 900140292-9, del municipio de La Llanada (Nariño), en su condición de Gerente, debidamente facultada para celebrar contratos y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará LA ESE, por una parte, y por la otra, ELIANA PATRICIA CERON MORA, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1086134624, quien actúa en nombre y representación de IHN INGENIERIA HOSPITALARIA DE NARIÑO, identificada con el Nit. No. 1086134624, y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: a) Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos por los artículos 48 y 49 de la C.P., la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 del 2001, corresponde al Estado garantizar el servicio público de la salud. b) Que en cumplimiento de la normatividad legal vigente se hace necesario contratar el servicio de calibración de los equipos biomédicos de propiedad de la E.S.E. c) Que la presente contratación se realiza con base en lo establecido en el Estatuto de contratación legalmente Adoptado por la Entidad, y lo contenido en el Manual de Contratación de la ESE. d) Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación y contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa y demás requisitos preparatorios, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA se obliga para con LA ESE a ejecutar el: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE PROPIEDAD DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO ESE DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA NARIÑO, SEGÚN INVENTARIO ESTABLECIDO PARA TAL FIN, REQUERIDOS DENTRO DEL CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO PARA LA VIGENCIA 2026.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

A) Son obligaciones del CONTRATISTA:

Especificas:

1. Llevar a cabo el proceso de calibración de los equipos médicos que se relacionan a continuación:

ITEM	AREA	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
1	AMBULANCIA TAB - 03	DEFIBRILADOR EXTERNO	MINDRAY	BENEHEART D1	FQ-99039262
2	AMBULANCIA TAB - 03	DOPPLER FETAL	EDAN	SONOTRAX II PRO	304150-M14701210050
3	AMBULANCIA TAB - 03	FLUJOMETRO	GENTEC	FM197B-15L-CH	16YA013
4	AMBULANCIA TAB - 03	MONITOR DE SIGNOS VITALES	EDAN	M50	333123-M16910240071-01
5	AMBULANCIA TAB - 03	REGULADOR DE OXIGENO	AIR IMETAM	R-401	128416
6	AMBULANCIA TAB - 03	SUCCIONADOR	PULMO - MED	7E-D	0,00001
7	AMBULANCIA TAB - 03	TENSIÓMETRO	GMD DIAGNOSTICS	CE0123	17056707
8	AMBULANCIA TAB - 03	TENSIÓMETRO	TENSO MED	CE0197	NO ESPECIFICA
9	AMBULANCIA TAB - 04	DEFIBRILADOR EXTERNO	CU MEDICAL SYSTEMS	NF1201	P1T03A415
10	AMBULANCIA TAB - 04	FLUJOMETRO	ACARE	FA-OS-04	1326541
11	AMBULANCIA TAB - 04	MONITOR DE SIGNOS VITALES	EDAN	IM8	360001-M20710670039
12	AMBULANCIA TAB - 04	REGULADOR DE OXIGENO	ACARE	VCS-101	1630849
13	AMBULANCIA TAB - 04	REGULADOR DE OXIGENO	GENTEC	284MA-15LY	411-20090044
14	AMBULANCIA TAB - 04	SUCCIONADOR	FOLEE	H003-C	2,01016E+14
15	AMBULANCIA TAB - 04	TENSIOMETRO ADULTO	MCO	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
16	AMBULANCIA TAB - 04	TENSIÓMETRO	PRESTIGE MEDICAL	NO ESPECIFICA	336873
17	AMBULANCIA TAB - 04	SUCCIONADOR	PULMO MED	7E-D	18
18	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	CENTRIFUGA ANALOGA	INMEDIAT	LC-04R (800D)	241022401
19	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	BASCULA ADULTO DIGITAL	HEALTH O METER	800KL	800B262125854
20	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	BASCULA ADULTO DIGITAL	HEALTH O METER	800KL	800B372130175
21	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	BASCULA ADULTO DIGITAL	HEALTH O METER	800KL	800B372130176
22	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	OXIMETRO DE PULSO	CHOICEMMED	MD300C2	2,33705E+11
23	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	OXIMETRO DE PULSO	CHOICEMMED	MD300C2	2,33705E+11
24	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	OXIMETRO DE PULSO	CHOICEMMED	MD300C2	2,33705E+11

	DOCUMENTO		Código: GJ-CT-DOC-004	
			Versión: 001	
			Fecha de creación: 01/11/2024	
	CONTRATO		Vigencia: 01/11/2028	

25	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	OXIMETRO DE PULSO	CHOICEMMED	MD300C2	2,33705E+11
26	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	TENSIOMETRO ADULTO	PRESTIGE MEDICAL	MODEL 70	0,052491
27	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	TENSIOMETRO ADULTO	PRESTIGE MEDICAL	MODEL 70	0,0533036
28	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	TENSIOMETRO ADULTO	PRESTIGE MEDICAL	MODEL 70	0,053932
29	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	TENSIOMETRO ADULTO	PRESTIGE MEDICAL	MODEL 70	0,007574
30	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	TERMOMETRO CORPORAL INFRARROJO	CONTEC	TP500	20050709467
31	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	TERMOMETRO CORPORAL INFRARROJO	CONTEC	TP500	20050705617
32	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	TERMOMETRO CORPORAL INFRARROJO	CONTEC	TP500	20050709472
33	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	TERMOMETRO CORPORAL INFRARROJO	CONTEC	TP500	20050716961
34	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	BASCULA ADULTO DIGITAL	HEALTH O METER	800KL	800B262125814
35	APS ATENCION PRIMARIA EN SALUD	BASCULA ADULTO DIGITAL	HEALTH O METER	800KL	800B482344659
36	CONS. MEDICO DOS	BÁSCULA CON TALLIMETRO	DETECTO	2392	E02618-0005
37	CONS. MEDICO DOS	BASCULA PEDIATRICA	BEURER	BY80	956,05
38	CONS. MEDICO DOS	TENSIÓMETRO	START MED	NA	NA
39	CONS. MEDICO DOS	OXIMETRO DE PULSO	SUPREME	S6	NA
40	CONS. MEDICO DOS	DOPPLER FETAL	EDAN	SONOTRAX II PRO	304150-M14701210041
41	CONS. MEDICO TRES	BÁSCULA CON TALLIMETRO	DETECTO	2392	E0 018-0239
42	CONS. MEDICO TRES	TENSIÓMETRO	ALPK2	500 V	975195
43	CONS. MEDICO TRES	TENSIÓMETRO	TAIYU	TYA11	NO ESPECIFICA
44	CONS. MEDICO TRES	DOPPLER FETAL	EDAN	SONOTRAX II PRO	560054-M19C13870002
45	CONS. MEDICO UNO	BÁSCULA CON TALLIMETRO	DETECTO	2392	E0 2618-0024
46	CONS. MEDICO UNO	DOPPLER FETAL	EDAN	SONOTRAX II PRO	560054-M22B04380018
47	CONS. MEDICO UNO	OXIMETRO DE PULSO	CHOICEMMED	MD300C2	2,13765E+11
48	CONS. MEDICO UNO	TENSIÓMETRO	TAIYU	TYA11	NA
49	CONS. MEDICO UNO	TENSIÓMETRO	ALPK2	500-V	557980
50	CONS. MEDICO URGENCIAS	BASCULA BEBE ANALOGA	HEALTH O METER	1522KL	1522000340
51	CONS. MEDICO URGENCIAS	BÁSCULA CON TALLIMETRO	DETECTO	2392	E0 2618-0025
52	CONS. MEDICO URGENCIAS	DOPPLER FETAL	EDAN	SONOTRAX BASIC A	304133-M13600090046

DOCUMENTO

Código: GJ-CT-DOC-004

Versión: 001

CONTRATO

Fecha de creación: 01/11/2024

Vigencia: 01/11/2028

53	CONS. MEDICO URGENCIAS	TENSIOMETRO PARED	GMD DIAGNOSTICS	CE0123	18060097
54	CONS. MEDICO URGENCIAS	BASCULA ADULTO	BADECOL	EB7005	NO ESPECIFICA
55	CONS. ODONTOLOGICO	BALANZA ANALOGA	HEALTH O METER	160KG	1600012980
56	CONS. ODONTOLOGICO	COMPRESOR DE AIRE	THOMAS	2660CE32-190 I	0,07070043
57	CONS. ODONTOLOGICO	LAMPARA DE FOTOCURADO	GUILIN WOODPECKER	LED.D	L21A0128D
58	CONS. ODONTOLOGICO	TENSIÓMETRO	LORD	CE0123	872172
59	CONS. ODONTOLOGICO	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	CLOCK/HUMIDITY	HTC-2	18066212214
60	CONS. ODONTOLOGICO	UNIDAD ODONTOLÓGICA	DENTAL YEPES	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA
61	CONS. ODONTOLOGICO	LAMPARA DE FOTOCURADO	O-LIGHT	NP	NP
62	CONSULTORIO ENFERMERIA	BÁSCULA BEBE DIGITAL	SECA	354	0,835434013
63	CONSULTORIO ENFERMERIA	BÁSCULA CON TALLIMETRO	BADECOL	RGT.A-200-RT	NO ESPECIFICA
64	CONSULTORIO ENFERMERIA	OXIMETRO DE PULSO	HOME LIFE	K1	0,200939011
65	CONSULTORIO ENFERMERIA	TENSIOMETRO ADULTO	GMD DIAGNOSTICS	CE0197	18907765
66	CONSULTORIO ENFERMERIA	TENSIÓMETRO	SPHYGMOMANOMETER	CE 0123	NO ESPECIFICA
67	CONSULTORIO URGENCIAS DOS	BASCULA ADULTO DIGITAL	DETECTO	2392	NO ESPECIFICA
68	COVID AISLAMIENTO	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY	IMEC12	EV-4C015991
69	CRONICOS	BASCULA ADULTO DIGITAL	KENWELL	136KG	NO ESPECIFICA
70	CRONICOS	ELECTROCARDIOGRAFO	EDAN	SE-301	360625-M20107910001
71	CRONICOS	OXIMETRO DE PULSO	HOME LIFE	AS-303	3030E204208010103680
72	CRONICOS	TENSIÓMETRO	LORD	HS-20A	1125059
73	CRONICOS	TENSIOMETRO DIGITAL ADULTO	GMD	GMD-BPM-1490-C	BA8784211201395D
74	ESTACION DE ENFERMERIA	OXIMETRO DE PULSO	CHOICEMMED	MD300C2	2,13765E+11
75	ESTACION DE ENFERMERIA	OXIMETRO DE PULSO	HOME LIFE	AS-303	3030E204208010106946
76	ESTACION DE ENFERMERIA	TENSIÓMETRO	SPHYGNOMANOMETER	CE0123	NO ESPECIFICA
77	ESTACION DE ENFERMERIA	TENSIÓMETRO	STARMED	SPHYGMOMANOMETER	NO ESPECIFICA

	DOCUMENTO		Código: GJ-CT-DOC-004
			Versión: 001
	CONTRATO		Fecha de creación: 01/11/2024
			Vigencia: 01/11/2028

78	ESTACION DE ENFERMERIA	TENSIOMETRO DIGITAL ADULTO	STARMED	BLPM-13	NO ESPECIFICA
79	ESTACION DE ENFERMERIA	TERMÓMETRO DIGITAL	INFRA-RED EAR	ET-100A	1512222
80	ESTERILIZACION	AUTOCLAVE	AUTOMAT	2400	2400-0448
81	ESTERILIZACION	INCUBADORA DE BIOLOGICOS	CRISTOFOLI	MINI INCUBADORA	L648648
82	FARMACIA	NEVERA	CHALLENGER	LINEA BLACK SERIES CR249B	150416-01508
83	FARMACIA	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	CLOCK/HUMIDITY	HTC-2	18066212205
84	FARMACIA	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	CLOCK/HUMIDITY GREEN	HTC-2	GM0409306
85	FARMACIA	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	THERMO-HYGROMETER	303C	NO ESPECIFICA
86	FARMACIA	TERMOHIGROMETRO	KNS	SN094	NO ESPECIFICA
87	LABORATORIO CLINICO	AGITADOR DE MAZZINI	INDULAB	TA-09	14798
88	LABORATORIO CLINICO	BAÑO SEROLÓGICO	INDULAB	.009A	7749
89	LABORATORIO CLINICO	CENTRIFUGA ANALOGA	ZENITH LAB	LC-04R	61018022
90	LABORATORIO CLINICO	CENTRIFUGA ANALOGA	INMEDIAT	LC-04R (800D)	200902120
91	LABORATORIO CLINICO	HORNO DE SECADO	MEMMERT	UM200	B296.0080
92	LABORATORIO CLINICO	MICROCENTRIFUGA	TECNI-IDEART	NO ESPECIFICA	151207
93	LABORATORIO CLINICO	NEVERA	HACEB	SIBERIA 270	9002260
94	LABORATORIO CLINICO	PIPETA AUTOMATICA	BOECO	5-50uL	KF572114
95	LABORATORIO CLINICO	PIPETA AUTOMATICA	BOECO	10-100uL	KF573526
96	LABORATORIO CLINICO	PIPETA AUTOMATICA	LB PRO	100-1000uL	YM3K020692
97	LABORATORIO CLINICO	PIPETA AUTOMATICA	SUREPETTE	100-1000uL	48716
98	LABORATORIO CLINICO	PIPETA AUTOMATICA	JOANLAB	M50 5-50uL	JN055907
99	LABORATORIO CLINICO	PIPETA AUTOMATICA	JOANLAB	10-100uL	JN029845
100	LABORATORIO CLINICO	PIPETA AUTOMATICA	BOECO	5-50uL	RG811663
101	LABORATORIO CLINICO	PIPETA AUTOMATICA	BOECO	100-1000uL	RJ847166
102	LABORATORIO CLINICO	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	CLOCK/HUMIDITY	HTC-2	18066212214

Dirección: Carrera 2 calle 5 esquina barrio El Progreso La Llanada – Nariño Colombia
Teléfono: 3128268240 **Correo:** esesjblallanada@gmail.com

DOCUMENTO

Código: GJ-CT-DOC-004

Versión: 001

CONTRATO

Fecha de creación: 01/11/2024

Vigencia: 01/11/2028

103	LABORATORIO CLINICO	TERMÓMETRO DIGITAL	ALLA FRANCE	FRIGDE/FREEZER	
104	P Y P	BASCULA ADULTO DIGITAL	HEALTH O METER	160KG	1600000048
105	P Y P	BÁSCULA CON TALLIMETRO	DETECTO	2392	E0 0518-0190
106	P Y P	TENSIOMETRO ADULTO	LORD	CE0123	1000323
107	P Y P	TENSIÓMETRO	STARMED	SPHYGMOMANOMETER	NO ESPECIFICA
108	PREPARTOS	MONITOR FETAL	EDAN	F3	330120-M14101690030
109	REANIMACION	DESFIBRILADOR CON MARCAPASOS	MINDRAY	BENEHEART D3	EL-4C018197
110	REANIMACION	DESFIBRILADOR EXTERNO	MINDRAY	BENEHEART D1	FQ-99039265
111	REANIMACION	ELECTROCARDIOGRAFO	EDAN	SE-301	36025-M20107910004
112	REANIMACION	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY	IMEC12	EV-4C015990
113	REANIMACION	REGULADOR DE OXIGENO	AIR IMETAN	R915 CGA-540	181254
114	REANIMACION	SUCCIONADOR	THOMAS	1630GL	0,010900002
115	REANIMACION	SUCCIONADOR	PULMO - MED	7E-D	0,00017
116	REANIMACION	TENSIOMETRO DE PARED	TYCOS / welch Allyn	CE0050 / 7670-01	0,060357702
117	REANIMACION	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	CLOCK/HUMIDITY	HTC-2	18066212196
118	SALA DE PARTOS	DESFIBRILADOR CON MARCAPASOS	MINDRAY	BENEHEART D3	EL-450013582
119	SALA DE PARTOS	INCUBADORA ABIERTA	NINGBO DAVID	HKN-9010	22141002027
120	SALA DE PARTOS	MONITOR DE SIGNOS VITALES	COMEN	STARD 8000D	F7150109014G
121	SALA DE PARTOS	REGULADOR DE OXIGENO	AIR IMETAN	R906 CGA-540	180424
122	SALA DE PARTOS	SUCCIONADOR	THOMAS	1630GL	0,010900002
123	SALA DE PARTOS	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	CLOCK/HUMIDITY	HTC-2	18066212204
124	SALA DE PARTOS	REGULADOR DE OXIGENO	AIR IMETAN	R915,CGA540	204825
125	SALA ERA	CONCENTRADOR DE OXÍGENO	AIR SEP	NEWLIFE	N0228361
126	SALA ERA	CONCENTRADOR DE OXÍGENO	LONG FIAN	JAY-5AW	MZJ5S168096
127	SALA ERA	NEBULIZADOR	AMERICAN BANTEX CORP	3200	0,057019
128	SALA ERA	TENSIÓMETRO	LORD	CE0123	874292
129	SALA ERA	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	CLOCK/HUMIDITY	HTC-2	18066212207
130	SALA ERA	NEBULIZADOR	MEDIAIR	NBA01-A24	NBA2416070348

	DOCUMENTO		Código: GJ-CT-DOC-004
			Versión: 001
			Fecha de creación: 01/11/2024
	CONTRATO		Vigencia: 01/11/2028

131	SALA ERA	NEBULIZADOR	BEURER	IH18	602,84
132	SALA ERA	BASCULA PEDIATRICA	SECA	334	5,33E+12
133	TRIAGE	BÁSCULA CON TALLIMETRO	BADECOL	RGT.A-200-RT	NO ESPECIFICA
134	VACUNACION	BÁSCULA BEBE DIGITAL	CHARDER	MS2400	C14021184
135	VACUNACION	NEVERA HORIZONTAL	MABE	ALASKA 145V0	44579701
136	VACUNACION	REFRIGERADOR	VESTFROST	VLS350	20150767740
137	VACUNACION	TERMOHIGROMETRO	BIO TEMP	THERMO-HYGROMETER	NO ESPECIFICA
138	VACUNACION	TERMÓMETRO DIGITAL	KEX GERMANY	RT-803E	2023-11
139	VACUNACION	TERMÓMETRO INFRARROJO	NUBEE	NUB8380	150064875
140	APS ATENCION PRIMARIA DE SALUD	BASCULA ADULTO DIGITAL	HEALTH O METER	800KL	800B462460800
141	APS ATENCION PRIMARIA DE SALUD	BASCULA ADULTO DIGITAL	HEALTH O METER	800KL	800B462460801
142	APS ATENCION PRIMARIA DE SALUD	TENSIOMETRO ADULTO	TAIYU	NTI	AD 240158-215
143	APS ATENCION PRIMARIA DE SALUD	TENSIOMETRO ADULTO	TAIYU	NTI	AD 240158-214
144	APS ATENCION PRIMARIA DE SALUD	OXIMETRO DE PULSO	GMD	GMDPX-500D	2412X02096
145	APS ATENCION PRIMARIA DE SALUD	OXIMETRO DE PULSO	GMD	GMDPX-500D	241204570
146	APS ATENCION PRIMARIA DE SALUD	TERMOMETRO CORPORAL INFRARROJO	DM	YI-100D	No Registra
147	APS ATENCION PRIMARIA DE SALUD	TERMOMETRO CORPORAL INFRARROJO	DM	YI-100D	No Registra

PARAGRAFO 1: La calibración se realizará una (1) vez dentro de la vigencia del presente contrato, que implica: a) Visita in situ de aseguramiento metrológico al número de equipos relacionados según los protocolos establecidos por el Contratista. 2. Elaborar y entregar los certificados a la Entidad en físico y en medio magnético, con datos de equipo, mediciones, tolerancias, incertidumbres, errores que cada equipo arroje. 3. Para los equipos que no pasen el aseguramiento metrológico, nuevamente se programará su visita una vez sean corregidos los defectos por la persona encargada del mantenimiento de los equipos. 4. Para los equipos que se les haya hecho un mantenimiento correctivo significativo que comprometa la veracidad de sus variables, se programará una verificación para garantizar la confiabilidad del correctivo. **PARAGRAFO 2:** En el evento en que el Contratista requiera de personal adicional para el cumplimiento del objeto de este contrato, este será escogido libremente por **EL CONTRATISTA** en su condición de empleador y entre dicho personal y **LA E.S.E.** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno; en consecuencia, **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que llegaren a tener lugar. 5. Realizar las diferentes actividades comprendidas dentro del objeto contractual en las instalaciones de la Institución. **PARAGRAFO 3:** En caso que un equipo médico necesariamente deba ser retirado de las instalaciones de la E.S.E hasta los talleres del **CONTRATISTA**, se requiere expresa y escrita autorización del Gerente de la E.S.E. No obstante, y por regla general la calibración se efectuará en la Institución. 6. Prestar el servicio ciñéndose a las condiciones de la actividad contratada, y de acuerdo al procedimiento para la calibración manejado por **EL CONTRATANTE**, y de acuerdo a la normatividad legal vigente. 7. Velar por las normas de seguridad que son requeridas en la ejecución de este tipo de actividades. 8. Suministrar toda la información sobre los ajustes que requieran los

equipos biomédicos, y permitir la supervisión para adelantar las inspecciones del trabajo contratado. 9. Entregar certificado de calibración y reporte de servicio de las tareas ejecutadas por cada equipo intervenido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de ejecutadas las actividades. 10. Responder por los materiales, elementos y maquinaria que **EL CONTRATANTE** le facilite para el desarrollo del contrato

Generales: 1. Mantener la confidencialidad y no utilizar total o parcialmente la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por LA E.S.E. 2. Verificar la información suministrada por la Entidad en el curso del contrato. 3. Cuidar los elementos y equipos de trabajo debidamente inventariados que le hayan sido confiados para la adecuada realización del objeto contractual pactado y responder por los daños o pérdidas sufridas en el caso de encontrarse responsabilidad directa o Indirecta en el uso de los citados elementos, negligencia o abuso en la utilización de los mismos, o descuido en el desarrollo de su agenda. 4. Mantenerse afiliado y realizar los respectivos pagos al Seguridad Social en Salud y Pensiones con bases de cotización acordes a los valores establecidos por la Ley. 5. Sin perjuicio al acuerdo de voluntades suscrito entre las partes, el cumplimiento oportuno por parte del contratista deberá estar basado en la coordinación que se haga de actividades entre supervisor contractual y contratista ya que esta coordinación de actividades está encaminada a facilitar el cumplimiento contractual al contratista y esto no influye en la independencia del contratista en el desarrollo de sus actividades (CSJ SALA LABORAL, SENTENCIA SL-116612015(50249) (05/08/2015). 6. Las demás obligaciones que se establezcan como consecuencia de este contrato.

PARAGRAFO 1: Cuando sin justa causa legal el contratista se niegue o abstenga a realizar procedimientos o actividades inherentes a su profesión u oficio; el Centro de Salud quedará ampliamente facultado para terminar unilateralmente el contrato por incumplimiento del objeto contractual o imponer multas sucesivas en los términos del contrato, sin perjuicio de que se autorice la cancelación del servicio a favor de la persona que asumió la responsabilidad de realizar dicha actividad con cargo a sus honorarios. **PARAGRAFO 2:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento.

B) Son obligaciones del Centro de Salud San Juan Bosco E.S.E.: 1. Supervisar la ejecución del presente contrato a través de la Gerencia o de un funcionario delegado según el caso, quien obrará como supervisor para todos los efectos de esta contratación. 2. Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas. 3. Suministrar oportunamente la información que, para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera El Contratista. 4. Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 5. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. 6. Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. 7. Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. 8. Verificar el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral. 9. Las demás que se desprendan del objeto del contrato.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- LA ESE reconocerá a favor del CONTRATISTA, en calidad de honorarios, la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$17.000.000)**, que serán cancelados de la siguiente forma y condiciones: En un (1) único pago por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$17.000.000), al finalizar el plazo del contrato y cumplido el objeto contractual.

Para el pago se requiere:

- Informe de supervisión e informe presentado por el contratista y avalado con la supervisión del contrato
- Certificación del cumplimiento del objeto contratado
- Cuenta de cobro
- Presentación de las planillas y/o recibos que acrediten el pago de los aportes a salud, pensión y riesgos laborales en los porcentajes establecidos por la normatividad legal vigente.

DOCUMENTO

Código: GJ-CT-DOC-004

Versión: 001

CONTRATO

Fecha de creación: 01/11/2024

Vigencia: 01/11/2028

PARAGRAFO 1: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO2: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONTRATANTE descontará lo correspondiente a la amortización del anticipo en caso de haberse entregado el mismo y aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.

CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.- El presente contrato se imputará al rubro identificado con el código No. 2.1.2.02.02.008.13, denominado mantenimiento hospitalario del Centro de Salud San Juan Bosco ESE del Municipio de La Llanada Nariño del presupuesto de gastos para la vigencia del año dos mil veintiséis (2026), y respecto del cual se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad No. 2026000202 de fecha 21 de abril de 2026, por valor de \$17.000.000, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de LA ESE.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del Contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO 1:** Los plazos estipulados en esta cláusula son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **PARÁGRAFO 2:** Cuando se trate de contratos de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes parciales y/o productos presentados por el CONTRATISTA.

SEXTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impidan la ejecución del contrato de manera temporal o transitoria, se podrá suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del CONTRATANTE; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión cuando esta se haya requerido. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro del día siguiente hábil. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

OCTAVA: GARANTIAS.- De conformidad con la facultad para la determinación de las garantías establecida en el artículo 42 del Estatuto de Contratación, en atención al estudio de riesgos y a la cuantía del contrato no se exigirá la constitución de garantía única de cumplimiento. Aunado a lo anterior, no se pactarán anticipos y el pago de los honorarios está supeditado al cumplimiento de las obligaciones contractuales y visto bueno del Supervisor del contrato reduciendo así cualquier clase de riesgo frente al incumplimiento.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por intermedio del **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E.**, o quien llegare a reemplazarle durante la ejecución del contrato, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado.

	DOCUMENTO	Código: GJ-CT-DOC-004
		Versión: 001
	CONTRATO	Fecha de creación: 01/11/2024
		Vigencia: 01/11/2028

Serán facultades y /o deberes del Supervisor las contempladas en el artículo 56 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales.

DECIMA: ELEMENTOS DEVOLUTIVOS.- Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL.- El presente contrato de prestación de servicios no genera ninguna clase de relación laboral ni causa derecho a prestaciones sociales con EL CONTRATISTA, por lo tanto, EL CONTRATISTA únicamente tiene derecho a sus honorarios acordados como retribución en el contrato y sus actividades a realizar son de coordinación con el Centro de Salud San Juan Bosco E.S.E, entidad contratante más no de carácter laboral

DECIMA SEGUNDA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1º de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

DECIMA TERCERA: MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, en virtud del contrato que se suscriba, LA E.S.E., tendrá la facultad de imponer multas así: 1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si EL CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se podrá imponer una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 2. Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento las garantías, por no mantener vigentes o no renovar, prorrogar, corregir, o adicionar las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor o de LA E.S.E. Si pasaran más de quince (15) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato. 3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral y parafiscales: El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. 4. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente a 1% del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de quince (15) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA E.S.E. podrá

DOCUMENTO

Código: GJ-CT-DOC-004

Versión: 001

CONTRATO

Fecha de creación: 01/11/2024

Vigencia: 01/11/2028

declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la Entidad lo podrá hacer directamente dando aplicación al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, autorizando el Contratista con la suscripción de este contrato, el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato por este concepto.

DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la Entidad exigirá directamente al Contratista a título de cláusula penal, una suma de diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado; suma que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Centro de Salud E.S.E se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeuda al contratista y sólo si ello no fuere posible se hará efectiva la garantía constituida para el cumplimiento contractual. Si esto no fuere posible se cobrará acudiendo al Juez Natural del contrato.

DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al Centro de Salud San Juan Bosco E.S.E, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costas que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la entidad contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte las medidas preventivas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E, a solicitud del contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasione a la E.S.E, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de los intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E, este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la E.S.E, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el contratista, por razón de los servicios motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal.

DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Los contratos se liquidarán de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación en forma bilateral; de no ser posible la ESE, procederá a liquidarlos de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes mediante Acto Administrativo motivado; de no llegar a un acuerdo para liquidar bilateralmente el contrato, La ESE lo hará unilateralmente y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones, previo informe del interventor y/o supervisor del contrato y exigirá los derechos que resulten de la liquidación, según el caso. Si vencidos los plazos anteriores no se ha realizado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo acuerdo dentro de los 2 años siguientes al vencimiento de dichos plazos, siempre que no se haya notificado admisión de demanda de liquidación judicial del contrato por parte de la jurisdicción de lo Contencioso administrativo. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes, los acuerdos y conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En todo caso y para los efectos de la liquidación de los contratos y la resolución de sus conflictos, se acudirá a la negociación directa, y en la medida de que no se pueda solucionar el conflicto que se presente, se podrá acudir a la conciliación prejudicial ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, o ante los Juzgados Administrativos. De haberse iniciado alguna acción contractual, se podrá conciliar dentro del proceso contencioso administrativo, por tratarse la ESE de una Entidad Pública de conformidad con lo establecido en el C.P.A.C.A.



DOCUMENTO

Código: GJ-CT-DOC-004

Versión: 001

CONTRATO

Fecha de creación: 01/11/2024

Vigencia: 01/11/2028

DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley.

DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente.

DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación o transacción ante las autoridades autorizadas para tal efecto y ante la jurisdicción contenciosa administrativa en última instancia.

VIGESIMA: INCLUSION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES.- En el presente contrato se entienden incluidas expresamente las cláusulas excepcionales de: Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, respectivamente, y su aplicación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes del Estatuto de Contratación y artículo 6 y siguientes del Manual Interno de Contratación.

VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato terminará: 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, el cual debe constar por escrito. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del objeto 4) Por muerte de EL CONTRATISTA, 5) Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral. **Parágrafo:** La terminación anticipada del contrato con base en las causales 1), 2), 3) y 4) no origina el reconocimiento de indemnización alguna, empero si la terminación se presenta en virtud de la causal 5), la parte incumplida deberá pagar a la parte que cumplió la cláusula penal prevista en este contrato, la cual se imputará a título de perjuicios y además se surtirán las consecuencias que la ley establezca para la caducidad administrativa o la terminación unilateral de conformidad con la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El valor de la sanción penal a favor de LA E.S.E se podrá tomar directamente de los saldos que existan a favor de EL CONTRATISTA; pero si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial para su cobro, manifestando las partes de manera expresa que renuncian a cualquier clase de requerimiento judicial o extrajudicial.

VIGESIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES.- Podrán suscribirse contratos adicionales a éste, cuyo valor podrán exceder en total, el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía inicialmente pactada. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación a la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

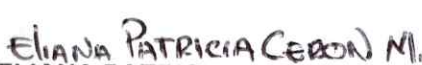
VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de La Llanada (N).

El presente contrato se firma en el Centro de Salud San Juan Bosco E.S.E del Municipio de La Llanada (Nariño), a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Por LA ESE:

Por EL CONTRATISTA:


YEYSON ESTID CASTELLANO RIASCOS
Gerente ESE San Juan Bosco
Contratante


ELIANA PATRICIA CERON MORA
Rep. Legal IHN INGENIERIA HOSPITALARIA DE N.
Contratista

Proyecto	Tramitó	Aprobó
MARIA ISABEL DELGADO ORTIZ Asesora Jurídica Externa	ROSA MARIA SALAS LOPEZ Área de Contratación	YEYSON ESTID CASTELLANO RIASCOS Gerente